



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 11 JUN 2026 DE 2026

(4115 --)

**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA SOMOS
ESCENA 2026 FASE I DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, el artículo 13-1 de la Ley 1493 de 2011 adicionada por la Ley 2070 de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que el artículo 2 de la Carta Política consagra como fines esenciales del Estado: *“...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo...”*

Que el artículo 70 de la Constitución Política, menciona como deber del Estado *“...promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional...”*

Que así mismo, el artículo 71 ibidem establece que: *“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”*

Que, el artículo 209 de la Constitución Política se dispone: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que por disposición del numeral 3 del artículo 315, le corresponde a los Alcaldes, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que mediante la Ley 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y*

se trasladan algunas dependencias" se estipuló en su artículo 17 que, "El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".

Que, la Ley 1493 de 2011 Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones, mediante su artículo 7, creó la Contribución Parafiscal Cultural, "... cuyo hecho generador será la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS..."

Que en su artículo 12, la referida norma estipula que "El Ministerio de Cultura será la entidad encargada de realizar el recaudo de la contribución parafiscal y de entregarla al municipio o distrito que la generó. Estos recursos serán recaudados en una cuenta especial y estarán destinados al sector de las artes escénicas de acuerdo con el objetivo de esta ley.

El Ministerio de Cultura girará a la Secretaría de Hacienda Municipal o Distrital en el mes inmediatamente siguiente a la fecha de recaudo, los montos correspondientes al recaudo de su municipio o distrito."

Que, en concordancia, el artículo 13 ibidem, modificado por el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020, definió como líneas de inversión de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, los siguientes:

"A. Línea de infraestructura: construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la Infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

B. Línea de producción y circulación: (I) Línea de producción y circulación: los municipios y distritos con recaudo anual igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 30% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. (II) Los municipios y distritos con recaudo anual inferior a 200 e igual o superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 50% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, (iii) Los municipios con recaudo anual inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrán invertir hasta el 100% del recaudo en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.

PARÁGRAFO. Estos recursos no podrán sustituir los recursos que los municipios o distritos destinen a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos."

Que la Ley 2070 de 2020 adicionó a la Ley 1493 de 2011 el artículo 13-1 en el cual se determina que, "Las alcaldías municipales y distritales podrán ejecutar los recursos de la contribución parafiscal cultural desde el momento de la recepción del giro realizado por el Ministerio de Cultura y hasta el final de la vigencia fiscal siguiente a la transferencia.

Las entidades territoriales que no hayan ejecutado los recursos en el plazo indicado anteriormente podrán utilizar los recursos en la siguiente vigencia, de lo cual Informarán al Ministerio de Cultura con copia a la contraloría territorial competente."

Que, el Decreto Nacional 1080 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Reglamentario único del Sector Cultura" en el artículo 2.9.2.4.1, dispuso "... La contribución parafiscal de los espectáculos públicos es del orden nacional y su administración le corresponde al Ministerio

de Cultura, por ser el ente rector del sector de las artes escénicas en el territorio nacional...
PARÁGRAFO 2 El recaudo proveniente de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos girado por el Ministerio de Cultura, ingresará a las Secretarías de Hacienda del nivel municipal y/o distrital o quien haga sus veces, las cuales asignarán una cuenta de manejo especial a cargo de las Secretarías de Cultura o de las entidades que hagan sus veces, que actúan como ordenador del gasto de la misma..."

Que, el artículo 2.9.2.4.2 del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 639 de 2021 establece:

"De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, la destinación específica de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, cuya ejecución se encuentra a cargo de las secretarías de cultura municipales y distritales, se hará atendiendo las siguientes definiciones y tipos de proyecto:

1. Proyecto de construcción: Propuesta para construir infraestructura destinada a la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas. El proyecto debe contener el planteamiento conceptual y programático, espacial, constructivo, presupuestal, jurídico y de sostenibilidad del inmueble. El proyecto de construcción puede estar constituido por uno o varios de los siguientes tipos de obra:
 - 1.1. Obra nueva: Obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total. Sus características físicas deben enmarcarse dentro de la normativa urbanística vigente que para el efecto esté prevista por el ente territorial para el sector en que se localiza el predio o inmueble.
 - 1.2. Obras de reforzamiento estructural: Intervención o reforzamiento de la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sísmica resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sísmica resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
 - 1.3. Obras de ampliación: Incremento del área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
 - 1.4. Obras de reconstrucción: Obras dirigidas a rehacer total o parcialmente la estructura espacial y formal del inmueble, con base en datos obtenidos a partir de la misma construcción o de documentos gráficos, fotográficos o de archivo.
 - 1.5. Obras de primeros auxilios: Obras urgentes en un inmueble que se encuentra en peligro de ruina, riesgo inminente, o que ha sufrido daños por agentes naturales o por la acción humana. Incluye acciones y obras provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores, como apuntalamiento de muros y estructuras, sobrecubiertas provisionales y todas aquellas acciones para evitar el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, etc.
2. Proyecto de mejoramiento y/o adecuación: Propuesta de intervención en la edificación que puede estar constituida por los siguientes tipos de obra:
 - 2.1. Obras de adecuación funcional o rehabilitación: Obras necesarias para adaptar un inmueble a un nuevo uso o para modernizar, optimizar y mejorar el uso de los espacios, garantizando la preservación de sus características. Su planteamiento espacial está condicionado por una construcción existente o antigua.
 - 2.2. Obras de liberación: Obras dirigidas a retirar adiciones o agregados que van en detrimento del inmueble ya que ocultan sus valores y características. El proceso de liberación de adiciones o agregados comprende las siguientes acciones:
 - a) Remoción de muros construidos en cualquier material, que subdividan espacios originales y que afecten sus características y proporciones;
 - b) Demolición de cuerpos adosados a los volúmenes originales del inmueble, cuando se determine que estos afectan sus valores culturales;
 - c) Reapertura de vanos originales de ventanas, puertas, óculos, nichos, hornacinas, aljibes, pozos y otros;
 - d) Retiro de elementos estructurales y no estructurales que afecten la estabilidad del inmueble;
 - e) Supresión de elementos constructivos u ornamentales que distorsionen los valores culturales del inmueble.
 - 2.3. Obras de reintegración: Obras dirigidas a restituir elementos que el inmueble ha perdido o que se hace necesario reemplazar por su deterioro irreversible.

3. *Proyecto de dotación: Propuesta que consiste en la adquisición del conjunto de bienes muebles necesarios para la adecuada operación de la infraestructura destinada a la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas.*
4. *Proyecto de infraestructura cultural móvil y/o itinerante. Propuesta para la construcción, mejoramiento, adecuación o dotación de escenarios móviles y/o itinerantes destinados a la presentación y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. Estos escenarios se caracterizan porque su estructura no se encuentra adosada permanentemente al suelo. Para este tipo de infraestructura, los recursos de la contribución parafiscal cultural se podrán aplicar exclusivamente a los elementos propios del escenario y no en los medios de transporte que se utilicen para su desplazamiento.*
5. *Producción: Conjunto de actividades y procesos que los agentes del sector de las artes escénicas desarrollan para disponer de los elementos técnicos y artísticos necesarios para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 3º de la Ley 1493 de 2011.*
6. *Circulación: Actividades de gestión y puesta en escena de contenidos desarrollados por los agentes del sector de las artes escénicas para la presentación al público en general de los espectáculos públicos de las artes escénicas, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 3º de la Ley 1493 de 2011.*

PARÁGRAFO 1.- La ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas no se utilizará en ningún caso para la compra de predios edificables no edificados. Incluirá la compra de infraestructura existente destinada o que podrá ser destinada a los espectáculos públicos de las artes escénicas, siempre y cuando el proyecto cumpla la normativa urbanística vigente que para el efecto esté prevista por el ente territorial para el sector en que se localiza el predio o inmueble, especialmente en lo atinente al uso de la edificación.

PARÁGRAFO 2.- Los recursos de la contribución parafiscal podrán destinarse al desarrollo de los estudios técnicos requeridos, de conformidad con lo previsto en este decreto."

Que, los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 2.9.2.4.3 ibidem modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 639 de 2021, respecto a los lineamientos para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en las entidades territoriales, establecen lo siguiente:

"1. Comités de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas

Los municipios y/o distritos conformarán en su jurisdicción una instancia denominada Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, la cual tendrá a su cargo definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a cada una de las líneas de inversión (Infraestructura y/o Producción y Circulación) definidas en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020, bien sea para agentes públicos o para agentes privados.

Así mismo, indicará cuales son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, previa revisión del cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos establecidos en este decreto y en la reglamentación de asignación de los recursos vigentes en cada municipio o distrito. Esta revisión estará a cargo de la entidad responsable de cultura en la alcaldía municipal o distrital, la cual adelantará la verificación pertinente, según la naturaleza del proyecto, junto con los documentos soporte que acrediten la viabilidad de la ejecución y deberá contar con los soportes de los procesos de selección.

3. Convocatoria

Las entidades responsables de cultura o entidades encargadas de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal y distrital deberán abrir convocatorias públicas en las líneas de inversión de infraestructura y/o producción y circulación.

En las convocatorias que se adelanten para la línea de inversión en infraestructura participarán los titulares y/o organizaciones pertenecientes al sector cultural que tengan a cargo, a cualquier título, la administración de escenarios culturales de las artes escénicas de naturaleza privada o mixta; y en las que se realicen para la línea de inversión en producción y circulación, participará la población del sector cultural de las artes escénicas, lo anterior, de acuerdo con las decisiones de los Comités de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.

Para la línea de infraestructura se exceptúa de participar en las convocatorias a los escenarios de naturaleza pública del orden nacional, departamental, municipal o distrital. El Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas definirá la participación de dichos escenarios en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal en proyectos de inversión en infraestructura de las artes escénicas, atendiendo a lo establecido en la Ley 1493 de 2011, el presente Decreto y demás normas aplicables en la materia.

En los municipios o distritos con un recaudo de contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en la vigencia fiscal inferior a 170 salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV-, no será necesaria la apertura de convocatoria pública y la ejecución de estos recursos deberá estar orientada a proyectos de mejoramiento, adecuación y/o dotación, según lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 2.9.2.4.2 de este decreto. Si el municipio o distrito no cuenta con infraestructura de las artes escénicas pública ni privada, podrá invertir los recursos de la contribución parafiscal en la realización de estudios para la construcción de este tipo de escenarios.

Para la línea de producción y circulación, será el Comité de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos de las Artes Escénicas, la instancia que establecerá los criterios para priorizar la destinación de los recursos en producción y/o en circulación. Cada entidad territorial deberá contar con los soportes de la realización de los procesos de selección.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el literal B del artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020, (i) los municipios y distritos con recaudo anual igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 30% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. (ii) Los municipios y distritos con recaudo anual inferior a 200 e igual o superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 50% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. (iii) Los municipios con recaudo anual inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrán invertir hasta el 100% del recaudo en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.

4. Formulación de los proyectos de las artes escénicas

La solicitud para concursar en la asignación de recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas será presentada para cada proyecto de la línea de infraestructura por las organizaciones privadas o mixtas que participen en el proceso de selección, y para cada proyecto de la línea de producción y circulación, por las personas naturales o jurídicas, con ánimo o sin ánimo de lucro, del sector de las artes escénicas que participen en el proceso de selección.

Los proyectos de infraestructura de las artes escénicas deberán especificar la modalidad en la destinación de la contribución parafiscal: construcción, adecuación, mejoramiento y/o dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, según lo establecido en el artículo 2.9.2.4.2 de este decreto.

Las entidades responsables de cultura encargadas de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal y distrital podrán brindar la orientación técnica requerida para la formulación de los proyectos en cualquiera de las líneas de inversión (infraestructura y/o producción y circulación) a quienes se encuentren interesados en participar en la asignación de los recursos, velando por que todos los interesados tengan acceso a estas convocatorias, en igualdad de condiciones.

5. Priorización en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de las artes escénicas

El Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas establecerá los criterios para priorizar las líneas de inversión (infraestructura y/o producción y circulación) y las modalidades de destinación específica de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas, y dejará las constancias de los procesos de selección, los cuales se realizarán atendiendo lo señalado en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, así como los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, y garantizando la observancia de los principios contenidos en el artículo 1 de la Ley 397 de 1997.

El Comité propenderá por establecer medidas de fortalecimiento y democratización de la oferta cultural buscando beneficiar de manera equitativa con los recursos de la contribución parafiscal cultural los escenarios de diferentes expresiones artísticas destinados a la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Cuando los recursos se destinen a la línea de infraestructura, las medidas se orientarán a que los escenarios beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural se encuentren al servicio de los productores y organizadores, de naturaleza pública y privada, de espectáculos públicos de las artes escénicas, especialmente aquellos que no cuentan con un escenario propio, en calidad de préstamo, comodato, alquiler u otro título.

Para la línea de circulación y/o producción, la selección de los beneficiarios deberá hacerse por convocatoria pública y dirigirse a personas naturales y jurídicas, con ánimo o sin ánimo de lucro, del sector de las artes escénicas, con domicilio fiscal en el municipio o distrito correspondiente, que desarrollen las actividades de producción y/o circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. La entidad territorial podrá abrir convocatorias específicas para personas jurídicas o para personas naturales, de acuerdo con el objeto y la línea específica de la convocatoria, tomando en consideración las realidades de los actores del sector de las artes escénicas en los territorios.

Para la selección de los beneficiarios de la línea de circulación y/o producción deberán tenerse en cuenta al menos los criterios esenciales que se enuncian a continuación:

a. Priorización: Las convocatorias deberán tener criterios de priorización orientados a atender a la personas naturales y jurídicas con ánimo o sin ánimo de lucro del sector de las artes escénicas del respectivo municipio o distrito, propendiendo por establecer medidas de fortalecimiento y democratización de la oferta cultural, dejando constancia del proceso de selección.

b. Trayectoria del beneficiario: Deberá exigirse que la persona (natural o jurídica) proponente pertenezca al sector de las artes escénicas y evaluarse su trayectoria por medio de la presentación de soportes que den cuenta de la capacidad de ejecutar el proyecto, y a su vez sean coherentes y razonables desde la perspectiva de los actores del sector de las artes escénicas y la línea que se pretende incentivar.

c. Lugar de ejecución de los recursos: Los recursos de la contribución parafiscal pertenecen al municipio y/o distrito que realiza la convocatoria, por tal razón, los beneficiarios seleccionados en las convocatorias deberán demostrar que cuentan con domicilio fiscal en el municipio o distrito correspondiente donde se encuentran los recursos.

d. Evaluación del proyecto: La convocatoria deberá definir los criterios para la evaluación y selección de las propuestas. En todo caso, éstas últimas deben contener por lo menos: 1. Objetivos generales del proyecto. 2. Objetivos específicos del proyecto. 3. Cronograma del proyecto. 4. Presupuesto para su realización. 5. Resultados esperados en el sector de las artes escénicas, así como indicadores del proyecto (número de artistas beneficiarios, número de asistentes, número de espectáculos públicos, sin perjuicio de los demás indicadores que se establezcan en la convocatoria) ..."

Que por medio del Decreto Municipal 110 del 2021 se reglamentó el funcionamiento del Comité Municipal de la Contribución Parafiscal Cultural, como instancia necesaria para la correcta administración y asignación de los recursos de la contribución parafiscal en el municipio de Chía.

Que, en el marco de la normatividad referida, la Dirección de Cultura de la Alcaldía Municipal de Chía adelantó los trámites necesarios para la conformación del Comité Municipal para la Contribución Parafiscal de las Artes Escénicas y en este sentido, fue expedida la Resolución 5909 del 31 de octubre del 2025 "Por la cual se conforma el Comité Municipal de la contribución parafiscal cultural de las artes escénicas del Municipio de Chía para el periodo 2025-2027 y se dictan otras disposiciones"

Que el Comité Municipal para la Contribución Parafiscal de las Artes Escénicas, en reunión sostenida el 22 de mayo del 2026 y como consta en Acta N° 02, definió el monto máximo de los recursos de la contribución parafiscal cultural asignado a cada una de las líneas de inversión, tales como proyectos de: Producción y circulación, por un valor total de CIENTO

NOVENTA Y TRES MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$193.698.984), distribuidos así:

CIRCULACIÓN

ÁREA ARTÍSTICA	N° ESTÍMULOS	VALOR POR ESTÍMULO	VALOR TOTAL
Danza	2	\$10.000.000	\$20.000.000
Música	2	\$10.000.000	\$20.000.000
Teatro	2	\$10.000.000	\$20.000.000
Circo sin animales	2	\$10.000.000	\$20.000.000
Magia	1	\$10.000.000	\$10.000.000
TOTAL	9		\$90.000.000

PRODUCCIÓN

ÁREA ARTÍSTICA	N° ESTÍMULOS	VALOR POR ESTÍMULO	VALOR TOTAL
Producción de eventos de mediano formato de las artes escénicas (Danza, música, teatro, circo sin animales y magia)	3	\$34.566.328	\$103.698.984
TOTAL	3	\$34.566.328	\$103.698.984

Que para cubrir los gastos que ocasiona la convocatoria Somos Escena 2026 Fase I, se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal, así:

CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2026001490	2311133012024251750 0430542.3.2.02.02.009	1246	Destinación específica escenarios culturales de las artes escénicas (Ley 1493 de 2011)	\$ 193.698.984

Que el Municipio de Chía, a través de la Dirección de Cultura como dependencia responsable de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal, ha dispuesto de acuerdo con los lineamientos de asignación de recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, en integración con sus políticas de fomento, participación y organización del sector de las artes escénicas, adelantar la convocatoria pública de destinación específica para proyectos en las líneas de producción y circulación, en los términos en que fue aprobado por el Comité Municipal para la Contribución Parafiscal de las Artes Escénicas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la convocatoria **Somos Escena 2026 Fase I**, con el objeto de otorgar recursos económicos orientados a la inversión de proyectos en las líneas de producción y circulación de las artes escénicas que sean seleccionados como beneficiarios, hasta por la cuantía de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$193.698.984), en las siguientes modalidades y distribuidos de la siguiente manera:

CIRCULACIÓN

ÁREA ARTÍSTICA	N° ESTÍMULOS	VALOR POR ESTÍMULO	VALOR TOTAL
Danza	2	\$10.000.000	\$20.000.000
Música	2	\$10.000.000	\$20.000.000
Teatro	2	\$10.000.000	\$20.000.000
Circo sin animales	2	\$10.000.000	\$20.000.000
Magia	1	\$10.000.000	\$10.000.000
TOTAL	9		\$90.000.000

PRODUCCIÓN

ÁREA ARTÍSTICA	Nº ESTÍMULOS	VALOR POR ESTÍMULO	VALOR TOTAL
Producción de eventos de mediano formato de las artes escénicas (Danza, música, teatro, circo sin animales y magia)	3	\$34.566.328	\$103.698.984
TOTAL	3	\$34.566.328	\$103.698.984

ARTÍCULO SEGUNDO. Las condiciones de participación, criterios de selección, adjudicación, desembolso de recursos, supervisión y seguimiento, serán las establecidas en la Cartilla de la Convocatoria Somos Escena 2026 Fase I, la cual hace parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo. Los beneficiarios deberán constituir póliza de cumplimiento de disposiciones legales a favor del Municipio de Chía, NIT 899.999.172, por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare el riesgo por el treinta por ciento (30%) del valor total del estímulo, con una vigencia igual a la fecha límite de ejecución de este y cuatro (4) meses más. Las pólizas deben estar acompañadas del soporte de pago y de las condiciones generales que la rigen.

ARTÍCULO TERCERO. La convocatoria Somos Escena 2026 Fase I, de que trata esta Resolución, y todos los documentos que surjan en el desarrollo de la misma se publicarán en la página web del municipio <https://casadelaculturachia.gov.co/ley-de-espectaculos-publicos/>

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el proceso para la convocatoria, evaluación y adjudicación de los recursos de la Convocatoria Somos Escena 2026 Fase I para la asignación de recursos económicos orientados a la inversión de proyectos de producción o circulación de las artes escénicas del municipio de Chía - Cundinamarca, el cronograma establecido es el siguiente:

NO.	DESCRIPCIÓN	FECHA
1	Apertura de la convocatoria: Publicación del acto administrativo por medio del cual se da apertura a la convocatoria en la página web https://casadelaculturachia.gov.co/ley-de-espectaculos-publicos/	22/06/2026
2	Jornadas Informativas: Espacios generados por la Dirección de Cultura, con el objetivo de socializar las condiciones de la convocatoria.	22 al 25 de Junio 2026
3	Fecha de cierre para la recepción de las propuestas	17/07/2026 A las 11:59 pm
4	Publicación de Listado de inscritos	21/07/2026
5	Publicación de lista de habilitados, rechazados y por subsanar.	23/07/2026
6	Tiempo de subsanación	24/07/2026 hasta las 05:00 pm
7	Listado de Habilitados y Rechazados	27/07/2026
8	Inicio evaluación de las propuestas	28/07/2026
9	Publicación de Listado de ganadores	06/08/2026
10	Aceptación del apoyo y suscripción de actas de compromiso entre las partes.	10/08/2026
11	Inscripción de los proyectos en el PULEP para revisión del Ministerio de las Culturas las artes y los Saberes	11/08/2026
12	Publicación del acto administrativo para desembolso (80%). Previo registro del proyecto por parte del Ministerio de Cultura en PULEP.	18/08/2026
13	Inicio de la ejecución de los proyectos.	19/08/2026
14	Entrega del informe final.	19/10/2026

52

NO.	DESCRIPCIÓN	FECHA
15	Publicación del acto administrativo para desembolso (20%).	03/11/2026

Parágrafo Primero. La propuesta presentada fuera de los tiempos establecidos por la presente Resolución queda descalificada.

Parágrafo Segundo. Entiéndase como propuesta habilitada la que cumplió con la totalidad de documentación general establecida en la Cartilla asociada a la Convocatoria Somos Escena 2026 - Fase I.

Parágrafo Tercero. En caso de ser necesario la Dirección de Cultura, podrá realizar modificaciones al presente cronograma, publicándose a través de la página web de la entidad: <https://casadelaculturachia.gov.co/> para conocimiento público.

ARTÍCULO QUINTO. Los recursos destinados a los ganadores de la Convocatoria Somos Escena 2026 - Fase I, para los proyectos de inversión en Producción y Circulación de las artes escénicas, se atenderán con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal que se relaciona a continuación:

CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2026001490	2311133012024251750 0430542.3.2.02.02.009	1246	Destinación específica escenarios culturales de las artes escénicas (Ley 1493 de 2011)	\$ 193.698.984

ARTÍCULO SEXTO – VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deberá ser publicada conforme al artículo 65 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (CPACA) en la página web de la alcaldía <https://chia-cundinamarca.gov.co/> y deroga las disposiciones locales que le sean contrarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO – RECURSOS. En virtud a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) contra el presente acto administrativo no procede recurso al tratarse de un acto administrativo de carácter general.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Chía a los 11 JUN 2026.



LEONARDO DONOSO RUÍZ
ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA

Proyecto: Clarivel Medina – Contratista Dirección de Cultura 
Revisó: Elizabeth Rodríguez- Contratista Dirección de Cultura 
Revisó y aprobó: Viviana Parra-Directora de Cultura 
Revisó y aprobó: Mario Ernesto Delgado Arana – Secretario de Desarrollo Social 
Revisó texto jurídico: Yuri Adriana Díaz Moreno – Profesional Universitario – OAJ 
Revisó texto jurídico: Luz Aurora Espinoza Tobar- Jefe Oficina Asesora Jurídica 